



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Controversia contractual
Expediente:	110013336038202200267-00
Demandante:	Geosystem Ingeniería S.A.S.
Demandado:	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá
Asunto:	Inadmite demanda

El Despacho observa que mediante apoderado judicial la compañía **GEOSYSTEM INGENIERIA S.A.S.**, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**, con el propósito de que, entre otras cosas, se examine la legalidad de la Resolución No. 796 de 2021 que resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en el marco del Contrato 732 de 2020.

El conocimiento de la demanda le correspondió en un comienzo al Juzgado Sexto (6°) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Primera, quien con auto del 22 de abril de 2022¹, declaró su falta de competencia, en razón a que la demanda atañe asuntos de controversias contractuales más no de nulidad y restablecimiento del derecho, en consecuencia, ordenó remitirla a los Juzgados Administrativos del mismo circuito judicial asignados Sección Tercera.

Por tanto, como en efecto la demanda tiene esa naturaleza y su cuantía se ajusta a los parámetros fijados para el conocimiento de estos juzgados, se avocará el conocimiento de la misma.

Sin embargo, de la revisión de la demanda y sus anexos el Despacho observa que el presente asunto contiene defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

1.- En atención al numeral 1° del artículo 161 del CPACA, se debe allegar documento en el cual conste el cumplimiento del requisito de procedibilidad de agotamiento del trámite de Conciliación Prejudicial para acudir al medio de control de controversias contractuales, como quiera que no fue aportado con los anexos de la demanda.

2.- De igual forma, se observa que no se aportó debidamente el poder conferido por el representante legal de la entidad accionante, puesto que no se acreditó que este haya sido conferido mediante mensaje de datos procedente del correo electrónico de quien lo otorga, tal como lo consagra el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, o en su defecto por escritura pública o documento autenticado, de conformidad al artículo 74 del CGP.

3.- Acreditar el envío a la parte demandada de copia de la demanda, sus anexos y de la eventual subsanación, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

4.- Vincular en calidad de tercero con interés a la compañía de seguros que expidió la póliza de seguros frente al contrato objeto de este asunto.

5.- Extender las pretensiones de nulidad, así como los cargos de invalidez, las normas jurídicas violadas y el concepto de su violación, a la Resolución 880 de 30 de agosto de 2021, dado que se trata del acto administrativo que confirmó la Resolución No. 796 de

¹ Ver documento digital “03.- 01-10-2021 ACTUACIONES J06 – 34. AUTO REMITE POR COMPETENCIA J SECC 3”.

2021 que resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en el marco del Contrato 732 de 2020.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda en cuestión.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

NJGB

Correos electrónicos
Parte demandante: onovoa@geosysteming.com ;
rodriguezlozadayasociados@gmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be54ba768b3ab54beb368c829c6490c9e97fd58c5be6c2cfa018f6b7b6103294**
Documento generado en 21/11/2022 11:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>